INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente digital memorial del 21 de febrero de 2024 presentado dentro del término legal concedido por el apoderado demandante, mediante el cual allegó los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda (PDF consecutivos del 031 al 040). A Despacho

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (204)

Demanda:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual Accidente de Tránsito-
Demandantes:	Iván de Jesús Álvarez Hernández y otros
Demandados:	Cristian Arango Pérez y otros
Radicado:	050013103021-2024-00037-00
Asunto:	Admite demanda, concede amparo de pobreza y decreta medida cautelar

Teniendo en cuenta el informe que antecede y que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido mediante auto de inadmisión de la demanda, la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su admisión.

Por otra parte, los demandantes presentaron personalmente pliego mediante el cual solicitan al Despacho se les conceda la figura procesal de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P. (archivo PDF 006), solicitud que cumple los requisitos del artículo 151 y 152 del Estatuto Procesal, por lo que el Despacho accederá a la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal por Responsabilidad Civil – Extracontractual por accidente de tránsito-, instaurada por IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, KAREN JARITSA ÁLVAREZ PULGARÍN, LUZ ELENA ÁLVAREZ PULGARÍN, IVÁN DAVID ÁLVAREZ PULGARÍN, FABIÁN ALEXIS ÁLVAREZ PULGARÍN, BLANCA FANNY ÁLVAREZ PULGARÍN contra ALLIANZ SEGUROS S.A, RENTING COLOMBIA S.A.S, BANCOLOMBIA S.A, D1 S.A.S, CRISTIAN ARANGO PÉREZ.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Conceder a los demandantes el AMPARO DE POBREZA que consagra el Código General del Proceso en su Capítulo IV del Título V, del que se entiende gozan desde la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en los siguientes establecimientos de comercio:

- ALLIANZ SEGUROS S.A identificado con N° 8600261825, con dirección Cr 13A N° 29-24 con matrícula N° 00015517, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- EMPRESA D1 S.A.S, identificado con N° 900276962-1, con dirección Cr 7 N° 155C-30 Ed. North Point, con matrícula N°02305280, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se ordena oficiar a la entidad informado lo aquí decidido, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **JOSE IGNACIO PAÉZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.180.432 y portador de la Tarjeta Profesional No. 280.037 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de los poderes otorgados. Advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del canal digital paezabogadosasociados@gmail.com que como suyo informó en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc4815a2cb84e768d2fa08365a8e248215f15df890dd7f64b911dc86e80eabf**

Documento generado en 05/03/2024 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica